

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180006400

Proceso Ordinario Laboral de **E.P.S SANITAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:08 a.m.

Hora finalización: 10:44 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: E.P.S SANITAS

Apoderado Demandante y Representante Legal: Yully Andrea Herrera Tamayo

Apoderado ADRES: Luis Giovanny Figueroa Veloza

Apoderada Min Salud: Marcela Ramírez Sepulveda

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7411205 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dr. Yully Andrea Herrera Tamayo para que actúe como representante legal y apoderada de la parte actora, conforme a la documental aportada al plenario.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al plenario la certificación de no conciliación suscrita por la secretaria técnica del comité de conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social.

ADRES no presenta formula conciliatoria.

Se declara fracasada esta etapa.

Se solicita la desvinculación del Ministerio de Salud.

Se accede a tal solicitud, teniendo en cuenta que, para adoptar una decisión de fondo, no es necesaria la comparecencia de tal Ministerio, pues la obligación debatida en el presente asunto esta en cabeza del ADRES. **SE ORDENA LA DESVINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resulta procedente condenar a la demandada en el reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a los perjuicios por daño emergente y los gastos administrativos descritos en el libelo genitor y derivados del no reconocimiento de 200 solicitudes de recobro. Además, se solicitan los intereses moratorios contenidos en el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002 y de manera subsidiaria a esta última pretensión, se solicita se reconozca la actualización de las sumas reconocidas en la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 53 a 103 del plenario.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta y estará a cargo del Dr. Fernando Quintero. Se concede el término de **45 días** para que se rinda el peritaje decretado. Del mismo, se correrá traslado a la demanda en el momento procesal oportuno.
- **DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA:** Se requiere a ADRES para que, en el término de **15 días**, aporte la documental que se enlista en el numeral 8.4 de la demanda (fl. 150 vuelto).

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADRES:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 149 a 161 del plenario.

- **OFICIOS:** Se niega, teniendo en cuenta que el Dr. Fernando Quintero (perito) podrá en el dictamen brindar respuesta al oficio solicitado, por lo que no se hace necesario realizar requerimientos adicionales.

Para lo anterior, el Dr. Fernando Quintero deberá tener en cuenta la solicitud elevada a folio 147 de la contestación de la demanda por parte de ADRES.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de María Esperanza Rozo Gómez.

*El apoderado desiste del testimonio. Se acepta.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la práctica de algunas pruebas, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la que se continuará con el trámite procesal correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ec833ad3-fc06-45f4-9d40-182382da2c9d?vcpubtoken=45e41b7f-283b-4ecb-93f6-df7e4ff9095a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23637653-b8ac-4141-b58e-8b277bb7748b?vcpubtoken=8f968fb5-f518-4660-9874-e63194d5836f>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41e47e89-c1ca-46bd-9412-f4ba3842291d?vcpubtoken=f0fbde1b-99ab-402f-98b6-435d985e2f88>

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

La Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO